EXPOSICION INDUSTRIALES

- ASIPES
    - No se hace cargo de las recomendaciones de la FAO. En el primer gobierno de Piñera se establecieron las LTP de 20 años renovables.
    - No tenemos problemas de competitividad en el sector
    - Fomento e inversión: amenazan con la disminución de la inversión y de la baja de empleos como consecuencia de la ley actual.
    - FAO: las licencias cortas o no renovables afectan la productividad (revisar esta aseveración)
    - La experiencia internacional dice que lo que esta intentando hacer Chile es un experimento que no es compartido por el derecho comparado
        - Sebastian Edwards: dice que el mundo no va en el sentido de las licencias licitadas o subastadas
    - En ninguno de los países OCDE se utilizan las licitaciones. NO es recomendable. En Rusia y Estonia se utilizaron las licencias licitadas, pero en 2003 se eliminó por fallos de mercado, como la colusión.
    - Chile esta alejándose de la proposiciones de la OCDE: (1) no implementación de los planes de recuperación de las pesquerias sobreexplotadas, (2) combatir la pesca ilegal, (3) licitar el 15% de la cuota, no es algo que aconseje la FAO u OCDE, ni menos el 100% como se propone en el PDL
    - comparación entre la evolución de los industriales / artesanales (ver slide)
    - Ver modelos de asignación de recursos pesqueros en los países OCDE (como Nueva Zelanda)
    - Según los industriales, la legislación actual permite la entrada de nuevos actores, como lo permiten las LTP (vender, transferir, etc)
    - TEMAS A VER
        - Las empresas de menor tamaño en 2018 (a 1 año de la nueva LGP), transfieren sus derechos a las empresas mas grandes, por tanto se mantiene el escenario anterior a la LGP)

- ASIPNOR (Marcos Gomez?)
    - Han desarrollado acuerdos con los artesanales
    - Ver el sistema de equilibrio NORTE (ver slide)
    - Podría caerse el equilibrio que ya existe en la zona: alterar las perforaciones que existen y el fraccionamiento de manera que sea inflexible, hará que se corte ese equilibrio que existe actualmente
    - La elminacion de las LTP alterará el equilibrio: amenaza que las empresas cortarán recursos a los artesanales en el pago que se les realiza, ya que deberán pagar mas por las licencias licitadas o subasdtadas
    - Conclusiones
        - Requerimos mantener la situacion actual. Mantener y respetar los permisos que tienen los industriales dentro de las 5 millas

        - Mantener la certeza jurídica a largo plazo: no queremos ver año a año las licitaciones. Se amenaza con que las empresas se iran en caso que no tengan certeza jurídica en la zona.
        - No afectar las condiciones laborales actuales: se dice que las empresas buscaran ajustar su mayor productividad (ya que deberán pagar mas por las licencias de pesca) en desmedro de las condiciones laborales de los trabajadores.
        - Mantener la condiciones actuales de modo de fomentar la investigación en el sistema de pesca del norte del país.
- FIPES (zona sur)
    - Actividade propiamente artesanales: algas, mitad de peces, moluscos, crustaceos, erizo
    - Efectos legales
        - Eliminacion pesca de arrastre
            - Mas que eliminar, se debe regular: disminuir las capturas no deseadas. Las embarcaciones lo pueden hacer
                - Entonces, pq no lo hacen?
        - Extender las 5 millas reservadas:
            - Unidad pesquera norte: elimina caladeros insustituibles para las operaciones industriales. Solo hay 4 lugares en donde la captura esta dentro de este espacio que se permite ampliar. Se perdería cerca de un tercio de los ingresos de la actividad. La actividad artesanal es casi nula en la zona (revisar esto). Los efectos de esta extensión de reserva son muy graves
            - Unidad pesquera sur: los efectos no son tan lesivos
        - La reserva artesanal de la zona sur ya representa el 79% de la zona reservada actual. No hay una actividad artesanal que pueda abarcar y que pueda extenderse.
    - Tributos del sector
        - Sur paga 16% de los tributos totales de la pesca nacional, siendo que desembarca solo el 5%
    - Fraccionamientos
        - Merluza austral Industrial/Artesanal: 90/10 (91-00), 50/50 (01-12), 40/60 (2013)
        - La proporción del fraccionamiento ha avanzado favorablemente respecto de los artesanales.
    - Reflexiones finales
        - Certeza jurídica sobre los derechos de pesca
        - Mayor regulación a la pesca de arrastre
        - Mantener acceso a los caladeros de pesca atuales al sur del paralelo 43 S

Senadores

- Aravena

    - Transferencia del sector artesanal al industrial: cuando es el total de transferencia 2000 Ton.
- Rincon
    - Olores
        - Rpta: no existe en Chile una regulación a este respecto, por lo que ASIPES está haciendo esfuerzos proactivos en este sentido
    - Arrastre
        - De las 6, 4 de ellas utilizan arrastre de fondo y de media agua para la jibia y merluza
        - No se utiliza en los sistrmas vulnerables. Hemos incorporado tecnología y selectividad (de hasta el 98% en la merluza)
    - Postergacion jibia
        - Debería considerarse. Este año ha sido anomalo en chile. No se ha podido capturar jibia. 4000 ton en artesanal , 35 mil ton en industriales (cerca del 40 mil ton de cuota total). Chile está bajo en la captura total respecto latam
    - A ASIPNOR
        - Res 323-2017:

- Temas de interés
    - 1. Cuota de género: donde?
    - 2. Inclusión en toma de decisiones: como? comité de manejo?
    - 3. Reconocimiento del rol de la mujer en la actividad pesquera: como? establecer una definicion de los roles y de las actividades en la LGP; incluir un registro de mujeres pescadoras; incluir un “deber” de la autoridad de promover la inclusion de la mujer en la pesca; promover la unificacion de organizaciones de mujeres pescadoras; determinar las regiones o zonas de manejo con mayor preminencia de mujeres de modo que no queden invisibilizadas; definir en la ley los roles de la mujer (charqueadoras, etc)
    - 4. Revisar el informe de la FAO sobre ”el rol de la mujer en la pesca en Chile, Paraguay y Perú” (ver como incluyen a la mujer en los otros paises). Womens participation and leadership in fisherfolks organizations and collective action in fisheries

Texto	Indicación	Autor (es)	Observación
2“El Estado podrá conceder su explotación, conforme a las disposiciones de esta ley y demás normas legales y reglamentarias que regulen la preservación de los recursos hidrobiológicos y toda actividad pesquera extractiva, de acuicultura y de investigación. El establecimiento de tales permisos o autorizaciones otorgará a sus titulares la facultad de extraerlos sólo mientras se encuentren vigentes y no generará **derecho alguno** respecto de su continuidad o permanencia en el tiempo. La extinción de los mismos no ocasiona responsabilidad alguna para el Estado.”.	**2.-** De la Honorable Senadora señora Goic, y **3.-** Del Honorable Senador señor De Urresti, para reemplazar en el inciso final del artículo 1° A, la expresión “derecho alguno”, por la siguiente frase nueva: “**derecho ni indemnización alguna,**”. 2	Goic, De Urresti	Deja expreso que no hay derecho a indemnización si los permisos se extinguen.
	6.- “…) Agrégase un nuevo inciso final al artículo 1°A con el siguiente texto: “En todo caso, en casos de catástrofe o emergencia declarada fundadamente, la autoridad podrá suspender o modificar, parcial, total o permanentemente, la vigencia y volumen de las cuotas asignadas a los permisos o autorizaciones de pesca extractiva, al menos en las provincias o regiones afectadas, de manera de atender necesidades alimentarias básicas de la población afectada.”.”.	De Urresti	Permite a la Autoridad en caso de catastrofe natural, medioambiental u otra, o caso de una emergencia fundada suspender o modificar la vigencia de las autorizaciones de pesca otorgadas en la presente ley.
c) aplicar el enfoque ecosistémico para la conservación y administración de los recursos pesqueros y la protección de sus ecosistemas, entendiendo por tal un enfoque que considere la interrelación de las especies predominantes en un área determinada.	7.- “….- Reemplázase la letra c) del artículo 1° C, por la siguiente: “c) aplicar el enfoque ecosistémico para la conservación y administración de los recursos pesqueros y la protección de sus ecosistemas, entendiendo por tal un enfoque que intenta balancear los diversos objetivos sociales, tomando en consideración el conocimiento y las incertidumbres de los componentes bióticos, abióticos y humanos del ecosistema y sus interacciones y aplicando un enfoque integrado a las pesquerías dentro de límites ecológicamente	Quinteros	Reemplaza letra c) del Art. 1 C de la Ley vigente mejorando la redacción para la aplicación del enfoque ecosistémico, incorporando que se debe considerar los objetivos sociales y que se debe intentar balancear con los otros factores intentando se aplique un enfoque integrado de las pesquerías.

	significativos.”.”.		
	17.- Para agregar un nuevo literal e) al numeral 28) del artículo 2°, con el siguiente texto: “e) Pescador indígena: es el pescador artesanal, inscrito en el RPA, que pertenece a una comunidad indígena inscrita como organización de pescadores artesanales conforme a la ley.”. **23.-** “…) Agrégase, en el artículo 2°, el siguiente numeral nuevo: “…) Pescador originario: Los pescadores que, estando inscritos en el registro pesquero artesanal en cualquiera de sus categorías, cuenten con un certificado de acreditación de la calidad indígena emitido por la Corporación de Desarrollo Indígena e integren una comunidad indígena inscrita como organización de pescadores artesanales en el registro del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. En el Registro Artesanal deberá dejarse constancia de esa condición, a petición del propio interesado.”.”.	Provoste Navarro	Definición de pescador indígena. Debe estar inscrito en el Registro lo que no aumenta el numero de pescadores, pero crea una categoría nueva dentro del pescador artesanal. Define el pescador que desee quede expreso en el Registros pesquero artesanal su condición de **pescador originario**, no modifica el registro (RPA) para aumentarlo ni tampoco las categorías del mismo, sino que sólo le agrega su condición a la categoría que pertenezca dicho pescador. Mejor indicación la de Navarro ✓
“Asimismo, estará orientada a prevenir, **desalentar** y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, incluyendo aquella que tiene lugar en alta mar o en otras áreas reguladas por tratados internacionales y aquella en que el producto de la pesca proviene de actividades realizadas en alta mar o en dichas áreas, lo que se materializará, principalmente, a través de actos administrativos dictados sobre la base de los lineamientos que defina dicha Política y el Plan de Acción Nacional que se dicte al efecto.”.	**19.-** Para reemplazar en el párrafo segundo incorporado, el término “desalentar” por “**desincentivar**”.	Sandoval	Mejora redacción.

En el caso de las pesquerías de pequeños pelágicos, con excepción del jurel y la caballa, salvo en el caso de las pesquerías de pez espada y tiburón, **se podrá reservar del porcentaje a licitar una parte para destinarla exclusivamente a carnada.** ~~**Esta reserva se adjudicará mediante licitación, en la que sólo podrán participar armadores artesanales inscritos en la pesquería de que se trate.**~~ ~~**Las normas de la licitación serán establecidas en un reglamento y deberá garantizarse que ésta se efectúe en cortes que permitan la participación de todas las categorías dentro de los armadores artesanales.**~~	**27.-** Para incorporar un literal nuevo como sigue: "…) Reemplázase en el artículo 3, párrafo quinto de la letra c), la frase "se podrá reservar del porcentaje a licitar una parte para destinarla exclusivamente a carnada" por **"se deberá reservar una fracción de la cuota global para ser destinada exclusivamente a carnada"**, y elimínanse los párrafos sexto y séptimo.".	Quinteros	Mejora redacción Art. 3 parrafo quinto de la letra c), respecto de la cuota de carnada. La forma de asignar dicha cuota elimina el mecanismo de licitación, lo cual puede generar malas practicas de discresionalidad. Por lo que se debería votar en forma separada, es decir: Aprobando la modificación, pero rechazando la eliminación de los párrafos sexto y séptimo, a menos que se proponga otro mecanismo de asignación que no sea discrecional para la autoridad.
En la determinación de la cuota global de captura se deberá: 1. Mantener o llevar la pesquería hacia el rendimiento máximo sostenible considerando las características biológicas de los recursos explotados.	**28.-** "…) Reemplázase el numeral 1 del párrafo noveno de la letra c) del artículo 3°, por el siguiente: "1. Mantener la pesquería a niveles de explotación teniendo como límite el rendimiento de los recursos explotados, considerando las características biológicas de cada uno de ellos.".".	Navarro	Mejora redacción en el párrafo noveno de la letra c) del artículo 3°, Cambia el objetivo de llevar las pesquerías al Rendimiento Máximo Sostenible (RMS), por teniendo como limite el rendimiento de los recursos explotados. Importante desde el punto biológico, ya que para saber el RMS se debe sobreexplotar una pesquería. Por lo anterior, no puede ser un objetivo a lograr si no un punto al que no se debe llegar o el techo de la explotación de un recurso.
"Sin perjuicio de lo anterior, donde existan artes adecuados y prácticas de pesca selectivas y ambientalmente seguras, deberán ser reconocidos y se les asignará prioridad al establecer medidas de conservación y ordenación aplicables a las pesquerías. Para tal efecto, la Subsecretaría establecerá dicho reconocimiento y asignación mediante resolución, previo	30.- para reemplazar el inciso final del Art 4 incorporado, por el siguiente: "Sin perjuicio de lo anterior, donde existan artes adecuados y prácticas de pesca selectivas y ambientalmente seguras, deberán ser reconocidos y se les asignará prioridad al establecer medidas de conservación y ordenación aplicables a las pesquerías. Para tal efecto, la Subsecretaría establecerá dicho reconocimiento y asignación mediante resolución, previo	Navarro	Habría que votar solo el párrafo nuevo, lo otro ya está en el texto incorporado.

informe técnico que se enviará en consulta no vinculante al Comité Científico Técnico y al Comité de Manejo respectivos, los que deberán pronunciarse en un plazo no mayor a 30 días.”.	informe técnico que se enviará en consulta no vinculante al Comité Científico Técnico y al Comité de Manejo respectivos, los que deberán pronunciarse en un plazo no mayor a 30 días. **El mismo reconocimiento y a través del mismo procedimiento se otorgará a las artes, estructuras y aparejos pesqueros ancestrales, en cuyo caso el respectivo informe técnico deberá contar con un informe antropológico que muestre los usos culturales y características específicas del arte, estructura o aparejo, en el área, pesquerías y comunidades que lo utilizan o han utilizado.”.**		Agrega párrafo para que se incorpore los artes y aparejos de pesca ancestrales apoyado por informes antropológicos para áreas, pesquerías y comunidades que lo utilizan.
“Sin perjuicio de lo anterior, donde existan artes adecuados y prácticas de pesca selectivas y ambientalmente **seguras**, deberán ser reconocidos y se les asignará prioridad al establecer medidas de conservación y ordenación aplicables a las pesquerías. Para tal efecto, la Subsecretaría establecerá dicho reconocimiento y asignación mediante resolución, previo informe técnico que se enviará en consulta no vinculante al Comité Científico Técnico y al Comité de Manejo respectivos, los que deberán pronunciarse en un plazo no mayor a 30 días.”.	**31.-** Para reemplazar en el inciso final incorporado al Art. 4, la palabra “**seguras**” por “**sustentables**”.	Sandoval	Cambia “seguras” por “sustentables”. Mejora la redacción.
Artículo 5º.- Prohíbense las actividades pesqueras extractivas con artes, aparejos y otros implementos de pesca, que afecten el fondo marino, en el mar territorial dentro de una franja de una milla marina, medida desde las líneas de base desde el límite norte de la República hasta el **paralelo 41º28,6' de latitud sur**; y en las aguas interiores, ~~**en la forma que determine el reglamento,**~~ con excepción de la franja de mar de una milla marina medida desde la línea de más baja marea de la costa continental y alrededor de las islas.	**34.-** “….- Modifícase el artículo 5, en el siguiente sentido: a) Reemplázase la frase “el paralelo 41° 28,6' de latitud sur”, por la siguiente: **“el límite sur del territorio continental”**. b) Elimínase entre las palabras “interiores” y “con excepción”, la frase: “en la forma que determine el reglamento,”.”.	Rincón	Prolonga la prohibición del uso de artes y aparejos que afecten el fondo marino hasta el límite sur del territorio nacional. La misma prohibición establecida para las aguas interiores no queda supeditada a un reglamento de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo 5º.- Prohíbense las actividades pesqueras extractivas con artes, aparejos y otros implementos de pesca, que afecten el fondo marino, en el mar territorial dentro de una franja de una milla marina, medida desde las líneas de base desde el límite norte de la República hasta el **paralelo 41º28,6' de latitud sur**; y en las aguas interiores, ~~**en la forma que determine el reglamento,**~~ con excepción de la franja de mar de una milla marina medida desde la línea de más baja marea de la costa continental y alrededor de las islas.	**35.-** Para incorporar un nuevo numeral como sigue: "….- Reemplázase, en el artículo 5°, la oración "paralelo 41° 28,6' de latitud sur" por la siguiente oración: "**hasta el límite sur del país**".". **36.-** Para contemplar el siguiente nuevo numeral: "….- Elimínese, en el artículo 5°, la oración **"en la forma que determina el reglamento,".**	Goic	Similar a la N° 34 letra a) de la S. Rincón pero sólo camnbia **limite sur del territorio continental** por **limite sur del país** La misma prohibición establecida para las aguas interiores no queda supeditada a un reglamento de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
Artículo 9°A.- En los casos en que una pesquería, de conformidad con los puntos biológicos de referencia determinados, se encuentre en estado de sobreexplotación o agotada, se deberá establecer dentro del plan de manejo, ~~**previo acuerdo del Comité de Manejo,**~~ un programa de recuperación que deberá considerar, a lo menos, lo siguiente: **Artículo** 9°A.- En los casos en que una pesquería, de conformidad con los puntos biológicos de referencia determinados, se encuentre en estado de sobreexplotación o agotada, se deberá establecer dentro del plan de manejo, **previo acuerdo del Comité de Manejo,** un programa de recuperación que deberá considerar, a lo menos, lo siguiente:	**38.-** Para agregar el siguiente numeral nuevo: "….- Suprímase, en el inciso primero del artículo 9 A, la siguiente frase: **"previo acuerdo del Comité de Manejo".".** **39.-** Para incorporar el siguiente nuevo numeral: "….- En el primer inciso del artículo 9° A, reemplázase la expresión ", previo acuerdo del Comité de Manejo," por la siguiente: **", previa consulta al Comité de Manejo y aprobación por parte del Comité Científico Técnico respectivo,".".**	Rincón Navarro	Elimina acuerdo del Comité de Manejo para programa de recuperación. Modifica el **acuerdo del Comité de Manejo** por **consulta al Comité de Manejo** y agrega la aprobación del **Comité Científico Técnico respectivo.** Mejor la de Navarro
Una vez establecido el programa de recuperación de la pesquería, **éste** se deberá evaluar con la periodicidad establecida en el respectivo plan de manejo.	**40.-** Para añadir un nuevo numeral con el siguiente texto: "….- En el inciso final del artículo 9° A, reemplázase la expresión **"éste"**, por la siguiente: **"su implementación será obligatoria y".**".	Navarro	Obliga implementar plan de recuperación. Los planes de recuperación en la actualidad se encuentran en un limbo donde la Subsecretaría teniendo los antecedentes y las medidas que debe implementar se dilata puesta en práctica por razones sociales y/o económicas.

Texto	Indicación	Autor (es)	Observación
	41.-	Rincón	Plan de manejo al año siguiente, con acuerdo CCT e informe IFOP
"Artículo 26 A.- En aquellas pesquerías que se declaren en plena explotación y se establezca una cuota global anual de captura, la Subsecretaría ~~**deberá subastar**~~, conforme al procedimiento establecido en el artículo 27, la fracción industrial de dicha cuota ~~**para el año calendario posterior a la declaración de dicho régimen**~~. A los adjudicatarios de las subastas se les otorgará una licencia transable de pesca que les dará derecho a capturar anualmente, por un plazo de veinte años, hasta un monto equivalente al resultado de multiplicar la fracción industrial de la cuota global anual de captura correspondiente por el coeficiente fijo adjudicado en la unidad de pesquería respectiva, y comenzará a regir a partir del año calendario siguiente al de la adjudicación. Desde la fecha en que entren en vigencia las licencias antes indicadas, expirarán por el sólo ministerio de la ley todas las autorizaciones de pesca relativas a esas unidades de pesquería no pudiendo, asimismo, otorgarse nuevas autorizaciones.".	**44.-** Para reemplazar en el Art 26 A propuesto la expresión "deberá subastar", por la siguiente expresión nueva: **"las caducará y subastará a partir del año 2020";** y reemplazar la frase **"para el año calendario posterior a la declaración de dicho régimen",** por la frase **"para el año calendario posterior a la promulgación de la presente ley".**		Caduca las Licencias Transables de Pesca clase A en teoría, e inicia proceso de subasta de las cuotas de pesca el año calendario siguiente a la promulgación de la Ley. Sin embargo, presenta el error que no hace mención a que licencias son las que caducaría la Subsecretaría, lo cual puede generar problemas con las LTP clase B que fueron subastadas. Debiera solicitarse al autor de la indicación aclare el tema o defienda su indicación en la sesión de la comisión. De lo contrario debería retirarse del listado. **Mejor la redacción en la Indicación 138 de la S. Rincón declarada Inadmisible por la Secretaría!**
"Artículo 26 A.- En aquellas pesquerías que se declaren en plena explotación y se establezca una cuota global anual de captura, la Subsecretaría deberá subastar, conforme al procedimiento establecido en el artículo 27, la fracción industrial de dicha cuota para el año calendario posterior a la declaración de dicho régimen. A los adjudicatarios de las subastas se les otorgará una licencia transable de pesca que les dará derecho a capturar anualmente, por un plazo de veinte **años, hasta** un monto equivalente al resultado de multiplicar la fracción industrial de la cuota	**46.-** Para intercalar, entre las palabras "años," y "hasta", la expresión **"no renovables,".**	Navarro	Deja establecido claramente que las licencias **OTORGADAS NO SON RENOVABLES** automáticamente en el tiempo, y que su duración se remite a los 20 años establecidos en inciso.

global anual de captura correspondiente por el coeficiente fijo adjudicado en la unidad de pesquería respectiva, y comenzará a regir a partir del año calendario siguiente al de la adjudicación. Desde la fecha en que entren en vigencia las licencias antes indicadas, expirarán por el sólo ministerio de la ley todas las autorizaciones de pesca relativas a esas unidades de pesquería no pudiendo, asimismo, otorgarse nuevas autorizaciones.”.			
	48 y 49	Rincón	Inciso Primero Art. 27.
Tanto el reglamento como las respectivas bases administrativas de subasta deberán velar por un sistema transparente y público de asignación, que permita el acceso de nuevos actores o la expansión de los de menor tamaño, que evite la concentración del mercado y que promueva la libre competencia entre los interesados. Para lo anterior, previamente a la aprobación de las bases, la Subsecretaría deberá requerir a la **Fiscalía Nacional Económica**, para que, en el plazo de treinta días contados desde la recepción de los antecedentes, emita un informe referido al cumplimiento de las circunstancias señaladas previamente. La Subsecretaría deberá incorporar en las bases administrativas las recomendaciones efectuadas por la Fiscalía.	50, 51 y 52 **53.-** Para reemplazar en el inciso segundo del artículo 27, la expresión **“la Fiscalía Nacional Económica”** por **“el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia”**.	Rincón Navarro	Reemplaza la Fiscalía Nacional Económica (FNE) por el Tribunal de la Libre Competencia (TDLC), ya que la FNE es un ente dependiente del Ministerio de Economía al igual que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y por ende, podría darse que la FNE sea objeto de decisiones políticas y no técnicas. Además, el organismo que vela por la libre competencia es el Tibunal.
	57	Rincón	Cambia letra a) de procedimientos de subasta ✓
a) los procedimientos de la subasta. En especial, el reglamento deberá regular lo siguiente: i. criterios de selección de los postulantes a **la subasta;**	**58.-** Para reemplazar el punto y coma (;) después de la palabra “**subasta**” por una coma (,) y agregar la siguiente frase: **“los que se priorizarán aquellos que usen tecnologías limpias y ambientalmente sustentables para la actividad;”.**	Sandoval	Prioriza tecnologías limpias y ambientalmente sustentables para la selección de los participantes en las subastas de cuotas de pesca.

	62	Rincón	Letra b) Art. 27 ✓
	63	Rincón	Letra c) Art. 27 ✓
	64	Rincón	Limita concentración en Art. 27 de la Ley a 20% máximo.
	71.- Para incorporar en el artículo 27 un inciso final nuevo, del siguiente tenor: **"Las subastas antes mencionadas deberán considerar un límite máximo de concentración de cuotas por cada unidad de pesquería, que no podrá ser superior al 15% de la pesquería respectiva.".**	Navarro	Limita concentración al momento de realizar las subastas de cuotas de pesca (Licencias Transables) del Art. 27 a 15% máximo de concentración en 1 actor. Similares con al de S. Rincón que propone limitar a un 20%. Con 20% el mínimo de actores industriales en cada pesquería sería de 5, en cambio con 15% el mínimo de actores sería 7.
	66	Rincón	Cambia 15 por 60 en el Art. 27 ✓
	67	Rincón	Cambia pago de subasta de marzo a julio ✓
	68	Rincón	Ajusta valores a referencia de la FAO ✓
	73	Rincón	Mejora Art 28 para no chocar la subasta con LTP clase B existentes actualmente. (no entiendo esto, porque texto aprobado suprime artículo 28)
Artículo 33.- El titular de licencia transable de pesca podrá capturar las especies asociadas al arte de pesca definidas por resolución de la Subsecretaría, que no se encuentren declaradas en régimen de plena explotación, desarrollo incipiente o recuperación. En caso que alguna de las especies asociadas se encuentren administradas mediante licencia transable de pesca o permisos extraordinarios de pesca, **el titular deberá contar con dicha licencia o permisos para hacer efectiva su operación de pesca, a lo menos en la proporción establecida por la**	**74.-** Para introducir un nuevo numeral con el siguiente texto: "….- En el inciso segundo del Artículo 33 de la Ley 18.892, reemplácese la frase **"el titular deberá contar con dicha licencia para hacer efectiva su operación de pesca, a lo menos en la proporción establecida por la Subsecretaría"**, por la frase: **"la Subsecretaría deberá reservar una licencia o permiso extraordinario para**	Navarro	Lo anterior permite hacer operativas aquellas Licencias Transables de Pesca (LTP) que sean subastadas principalmente por empresas de menor tamaño que no posean LTP de las otras especies que son fauna asociada y que al encontrarse en plena explotación su acceso se encuentra cerrado. Caso ejemplar ha sido la subasta de LTP Clase B de crustáceos subastadas hace unos años atrás y que tienen como fauna acompañante la merluza común, especie con su acceso cerrado y sin LTP subastables en ese momento. Lo que hacía inoperantes las LTP de crustáceos debido a que en la faena de pesca es imposible capturar crustáceos con arrastre sin que aparezca merluza común como fauna acompañante y viceversa.

Subsecretaría. Asimismo, el titular de una autorización de pesca deberá contar con la licencia transable de pesca o permisos extraordinarios de aquellas especies asociadas para ejercer la actividad.	**hacer efectiva su operación de pesca, a lo menos en la proporción legal o administrativamente establecida".**".		
Artículo 38.- A iniciativa y previo informe técnico de la Subsecretaría, durante el primer semestre de cada año, mediante decreto supremo, podrán modificarse las áreas de las unidades de pesquería declaradas en régimen de plena explotación, previa consulta al **Consejo Nacional y Zonal de Pesca** que corresponda.	**76.-** Para introducir el siguiente nuevo numeral: "….- En el Artículo 38 de la Ley 18.892, reemplácese la expresión "Consejo Nacional y Zonal de Pesca" por **"Consejo Científico Técnico"**.".	Navarro	Cambia en el Art 38 de la Ley la expresión "Consejo Nacional y Zonal de Pesca" por "Consejo Científico Técnico", aunque debiera decir "Comité Científico Técnico respectivo" Las áreas de pesca de las unidades de pesquería en plena explotación, parece un aspecto más técnico que de acuerdo con los actores, ya que los recursos y las pesquerías siguen ciclos de abundancia y/o distribución asociados a factores medio ambientales. Los actores (pescadores) siguen a los recursos en sus modificaciones de comportamiento o distribución y no al reves, por lo que los Consejos Zonales y Nacionales (donde están los actores) debieran estar más supeditados a lo propuestos por los técnicos de los Comités Científicos y la Subsecretaría.
Texto	**Indicación**	**Autor (es)**	**Observación**
Artículo 39.- Por decreto supremo, previo informe técnico de la Subsecretaría, y consulta a los Consejos Nacional y Zonal de Pesca que corresponda, en las pesquerías en estado de sobreexplotación, en las cuales se demuestre que el recurso hidrobiológico se encontrare en recuperación, se las declarará en régimen de pesquerías en recuperación y se autorizará a la Subsecretaría para adjudicar anualmente en pública subasta el derecho a capturar, cada año, el equivalente, en toneladas, al diez por ciento de la fracción industrial de la cuota global de captura. Desde la fecha en que se declara una pesquería en régimen de recuperación, expirarán por el sólo ministerio de la ley todas las autorizaciones de pesca relativas a esas unidades de pesquería. Mientras se mantenga la vigencia de este régimen, no se otorgarán nuevas autorizaciones. ~~**Este régimen no será aplicable a las pesquerías declaradas en plena**~~	**77.-** Para añadir el numeral nuevo que sigue: "….- En el segundo inciso del Artículo 39 de la Ley 18.892, elimínese la siguiente frase: **"Este régimen no será aplicable a las pesquerías declaradas en plena explotación administradas con licencias transables de pesca.**".	Navarro	Elimina frase del Art. 39 de la Ley que permite mantener las LTP clase A en situación de colapso. La presente situación genera el incentivo perverso de llevar al colapso o mantener colapsadas las pesquerías por parte de los tenedores de LTP clase A, ya que sus permisos en caso de colapso no se ven afectados y no son afectados al momento de declarar una pesquería en recuperación.

~~**explotación administradas con licencias transables de pesca.**~~			
	79	Rincón	Elimina los incisos tercero, cuarto y sexto del artículo 47 (**duda:** elimina el tercero y cuarto original o el aprobado por la comisión?)
Artículo 47.- Resérvase a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas en una franja del mar territorial de cinco millas marinas medidas desde las líneas de base normales, a partir del límite norte de la República y hasta el **paralelo 43° 25' 42" de latitud sur**, y alrededor de las islas oceánicas.	**80.- y 81.-** Para reemplazar en el inciso primero del artículo 47, la expresión **"paralelo 43º25'42" de latitud sur"** por **"hasta el límite sur del país".**	Goic (80), Navarro (81)	Reemplaza en el Art 47 de la Ley, "paralelo 43º25'42" de latitud sur" por "hasta el límite sur del país". Corresponde a la reserva de las 5 millas para la pesca artesanal, medidas desde la línea base, llevándola a todo el territorio nacional.
	82.- Para agregar en el inciso primero del artículo 47, la siguiente frase final: **"En todo caso, la reserva antes mencionada podrá extenderse más allá de las cinco millas, en virtud de consideraciones técnicas, económicas o de sustentabilidad de los recursos. Resuelta la extensión se prohibirá el uso de artes de pesca no selectivos.".**	Castro	Permite aumentar la reserva artesanal de 5 millas bajo consideraciones técnicas, económicas o de sustentabilidad de los recursos.
	84	Rincón	Reemplaza en el Art 47 bis "el grado 43º25'42 de Latitud Sur" por "hasta el límite sur del territorio continental" ✓
	86	Rincón	Incorpora "de acuerdo a la realidad de cada zona y previa opinión consultiva del Comité Científico Técnicos y los Comités de Manejo.", al inciso final del Art 49 que permite arrastre en crustáceos ✓
El reglamento determinará el procedimiento de sustitución de embarcaciones artesanales, como asimismo el procedimiento de reemplazo en los casos que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el período de suspensión de inscripciones en el registro artesanal. **La Subsecretaría determinará, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso.**	**89.-** Para agregar lo siguiente en el inciso Octavo propuesto del Art. 50 "El reglamento deberá establecer una prioridad en favor los pescadores artesanales que a la fecha de la publicación de esta ley estén inscritos en el Registro Pesquero Artesanal asociados a la región donde se realiza el procedimiento de reemplazo.".	Goic	Le da prioridad para el reemplazo del Art 50 a aquellos pescadores de la región (Me queda la duda, porque el texto aprobado cambia "Reglamento" por "subsecretaría") **<u>OJO:</u> COMPARADO DICE**: "La Subsecretaría determinará, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso.", por las siguientes: "La Subsecretaría determinará regionalmente, por resolución fundada y previa consulta a quienes en el

			Consejo Zonal respectivo representen a la pesca artesanal, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas. Lo anterior, de conformidad con el número máximo de pescadores que admiten la o las pesquerías respectivas, según el estado de situación de los recursos y los niveles de esfuerzo de pesca que propendan a la sostenibilidad biológica, económica y social establecida en el plan de manejo.”.
Artículo 56.- Créase el Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal dependiente del Ministerio, cuyo destino será el fomentar y promover los siguientes aspectos: a) El desarrollo de la infraestructura para la pesca artesanal. b) La capacitación y asistencia técnica de los pescadores artesanales y sus organizaciones. c) El repoblamiento de los recursos hidrobiológicos mayoritariamente explotados por los pescadores artesanales y el cultivo artificial de ellos. d) La comercialización de los productos pesqueros y la administración de los centros de producción.	**99.-** Para incorporar un numeral nuevo del tenor siguiente: “….- Agrégase una letra e), nueva, en el artículo 56: **“e) La creación de instrumentos que permitan la reconversión de los pescadores artesanales, incentivando la creación de valor a los productos del mar, propendiendo siempre a la disminución del esfuerzo pesquero.”.”.**	Goic y Quinteros	Incorpora una letra e) nueva en la Ley a las funciones del FOPA para agregar: “e) La creación de instrumentos que permitan la reconversión de los pescadores artesanales, incentivando la creación de valor a los productos del mar, propendiendo siempre a la disminución del esfuerzo pesquero.”.”.
Artículo 58.- El Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal estará constituido principalmente por los aportes que se consulten en el presupuesto de la Subsecretaría de Pesca, por otros **aportes y** por la recaudación del 50% de las multas provenientes de la contravención a la presente Ley.	**100.-** Para introducir un nuevo numeral como sigue: “….- Intercálase en el actual artículo 58 de la Ley, entre la palabra “aportes” y la conjunción “y”, la frase: **“por el 20% de lo que se recaude como consecuencia de las subastas y de las anualidades del artículo 27 de la Ley”.”**.	Goic y Quinteros	Intercala al Art 58 para el financiamiento del FOPA la frase “por el 20% de lo que se recaude como consecuencia de las subastas y de las anualidades del artículo 27.” Si bien será inadmisible, sería interesante asociar que parte de los aportes de las subastas vayan a apoyar a los pescadores artesanales a través del FOPA o el INDESPA, que lo reemplazará. Lo mismo debería ocurrir para la plataforma social a los trabajadores de la industria que vean sus empleos afectados por la implementación de la nueva ley.
	101	Rincón	Aumenta la distancia de 1.5 a 3 millas náuticas de los

			cultivos respecto a los parques marinos y reservas marinas (Art. 67) ✓
Artículo 91.- La Subsecretaría elaborará el programa de investigación necesario para la regulación de la pesca y la acuicultura. El programa generará un conjunto de observaciones sistemáticas en el tiempo y áreas geográficas determinadas, de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, cuyo análisis permita conocer su estado de situación, patrones y tendencias. Asimismo, tal programa comprenderá la investigación y el monitoreo y análisis de las condiciones oceanográficas, ambientales y sanitarias apropiadas para el **ejercicio sustentable de la acuicultura**. Los resultados de la ejecución del programa de investigación servirán de base para la fundamentación de las medidas de administración y conservación, así como, en general, del proceso de toma de decisiones para la actividad pesquera extractiva y de acuicultura.	**105.-** Para incorporar el siguiente numeral nuevo: "….- En el segundo inciso del Artículo 91, a continuación de la expresión "ejercicio sustentable de la acuicultura.", agréguese la siguiente oración nueva: **"En ambos casos, en el estado de los recursos y la acuicultura sustentable, el programa de investigación deberá incorporar y sustentar el monitoreo complementario y modelamiento biofísico, dentro del contexto del cambio de los ecosistemas y sus recursos, debido al cambio climático.".".**	De Urresti	Incorpora las consideraciones respecto de los efectos del cambio climático sobre las pesquerías y la acuicultura en los programas de investigación necesarios que deberá elaborar la Subsecretaría para la regulación del sector.
	114 y 115	Rincón	Separa las multas para armador industrial y artesanal. ✓
	122 a 135	Rincón	Modifica el fraccionamiento, declarando sardina común y anchoveta V-X regiones como 100% artesanal y aumenta fracción artesanal de las otras pesquerías. ✓
	136.- Del Honorable Senador señor Navarro, para incorporar un artículo nuevo, del tenor que sigue: "Artículo ….- Reemplázanse, en el artículo sexto transitorio de la Ley 20.657, los literales a), b), c), d), e), f), g), h), e i), por los siguientes: "a) Sardina española (*Sardinops sagax*) y Anchoveta (*Engraulis ringens*), en el área marítima entre el límite norte de la XV Región y el límite sur de la II Región, 90%	Navarro	Modifica el fraccionamiento aumentando fracción artesanal en todas las pesquerías.

	para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial. b) Jurel (*Trachurus murphyi*) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la XV Región al límite sur de la X Región, 10% para el sector pesquero artesanal y 90% para el sector pesquero industrial. c) Anchoveta (*Engraulis ringens*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región al límite sur de la X Región, 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial. d) Sardina común (*Strangomera bentickí*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la V Región al límite sur de la X Región, 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial. e) Anchoveta (*Engraulis ringens*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la III Región al límite sur de la IV Región, 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial. f) Sardina española (*Sardinops sagax*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la III Región al límite sur de la IV Región, 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial. g) Merluza Común (*Merluccius gayi*) en el área marítima comprendida entre el límite norte de la IV Región al paralelo 41°28,6' de latitud sur, 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial. h) Merluza del sur (*Merluccius australis*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región al límite sur de la XII		

	Región para el sector pesquero artesanal y entre el 41°28,6' latitud sur al 57° latitud sur para el sector pesquero industrial, 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial. i) Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre el límite norte de la X Región al límite sur de la XII Región para el sector pesquero artesanal y entre el 41°28,6' latitud sur al 57° latitud sur para el sector pesquero industrial, 90% para el sector pesquero artesanal y 10% para el sector pesquero industrial.".".		
Artículo segundo.- Los armadores industriales que se encuentren sometidos a la medida de administración de límite máximo de captura por armador, de conformidad con la ley Nº 19.713 y sus modificaciones, podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas durante el año calendario a un armador artesanal inscrito en dicha pesquería, el que podrá extraerla en la región de su inscripción y dando cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con la ley antes citada, o a un titular de límite máximo de captura, el que deberá extraerla en la unidad de pesquería autorizada. En ambos casos, las cesiones sólo podrán efectuarse dentro de la misma unidad poblacional. ~~Asimismo, los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción, establecido de conformidad con el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a un armador industrial, quien deberá extraerlas de acuerdo con la normativa del sector industrial y dentro de la unidad de pesquería autorizada. En este~~	**137**.- Para incorporar un artículo nuevo, con el siguiente texto: **"Artículo ....-** Elimínase, en el artículo segundo transitorio de la Ley 20.560, el actual segundo inciso, y modifícase el tercer inciso, reemplazando la frase **"Las cesiones a que se refieren los incisos anteriores deberán"**, por la frase **"La cesión a que se refiere el inciso anterior deberá".**".	Navarro	La idea está correcta, ya que busca eliminar las cesiones por parte de los artesanales a industriales, que en el caso de la XI y XII regiones llega al 100% de la cuota de merluza del sur y congrio dorado. Sin embargo, la modificación debiera realizarse al Artículo 55 N de la Ley vigente, ya que los textos no son coincidentes con el de la Ley 20.560. Se debiera eliminar los incisos **Segundo** y **Octavo** del Art. 55 N, y reemplazar la frase "**las cesiones"** por **"la cesión"** **Artículo** 55 N.- Dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción establecido de conformidad con el artículo 48 A, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año calendario a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de una misma unidad poblacional. También se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Artesanal en el recurso respectivo no sometidos al régimen y dentro de la misma unidad poblacional. ~~Asimismo, los titulares de asignación artesanal a que se refiere el inciso anterior podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quienes podrán extraerlas de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.~~

~~caso las cesiones tendrán un límite del 50% de las toneladas asignadas cada año.~~ **Las cesiones a que se refieren los incisos anteriores deberán** ser autorizadas mediante resolución fundada de la Subsecretaría de Pesca.			En el caso de régimen artesanal de extracción por área, flota u organizaciones, en la solicitud de cesión deberá constar el acuerdo de la mayoría absoluta de los pescadores artesanales que formen parte de las distintas unidades de dicho régimen. La Subsecretaría, mediante resolución fundada, autorizará **las cesiones** a que se refiere el inciso anterior. El Servicio llevará, de oficio, un registro público de traspasos que estará disponible en su página de dominio electrónico, en el que se registrará la cesión celebrada, debiendo constar en ella el cedente y el cesionario y las toneladas objeto de la cesión, así como el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que hayan participado en el último zarpe de la embarcación del cedente, en su caso de conformidad con el registro de zarpe otorgado por la Autoridad Marítima o en el contrato de embarque, cualquiera que conste en la solicitud de cesión. En el evento de que las toneladas objeto de la cesión superen los saldos de asignación disponibles al momento de la autorización, ésta se realizará hasta el límite disponible. En estos casos y dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso de cuota que se haya efectuado. En los casos antes regulados las capturas se imputarán al titular original de la asignación. No obstante lo anterior, el titular de la asignación sólo podrá ceder, en un período de tres años corridos, hasta el 50% de la cuota asignada para dicho período. ~~La limitación del inciso anterior no regirá respecto de la pesquería de merluza austral y congrio dorado en las regiones Xª, de Los Lagos; XIª, de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y XIIª, de Magallanes y Antártica Chilena.~~ La infracción a la obligación señalada en el inciso séptimo será causal de caducidad de la inscripción en el Registro Artesanal del pescador o pescadores titulares de la

			asignación y de la embarcación artesanal, en su caso.
Artículo Primero.-Terminada la vigencia de las licencias transables de pesca clase A otorgadas conforme lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.657, la Subsecretaría otorgará nuevas licencias transables de pesca sin indicación de clase, de conformidad con el procedimiento de subasta establecido en los artículos 26 A y 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Para determinar las toneladas que cada titular de licencias transables de pesca clase A puedan capturar en cada año calendario durante su vigencia, se multiplicará el coeficiente de participación relativo por la fracción industrial de la cuota de captura de la respectiva unidad de pesquería.	**138.-** Para sustituir en el Articulo Primero Transitorio la oración "Terminada la vigencia de las licencias transables de pesca clase A otorgadas conforme lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.657, la Subsecretaría otorgará nuevas licencias transables de pesca sin indicación de clase, de conformidad con el procedimiento de subasta establecido en los artículos 26 A y 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.", por la siguiente: **"En el plazo de 1 año, las licencias transables de pesca clase A otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley, serán adecuadas conforme al procedimiento de subasta indicado en los artículos 26 A y 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.".**	Rincón	Elimina los 20 años de las Licencias Transables de Pesca Clase A, estableciendo que en el plazo de 1 año sean subastadas de acuerdo al procedimiento de los Art. 26 A y 27 propuestos.

MINUTA
SALA 2019

Sobre acoso sexual en el ámbito académico

Boletín N°:	11.750-04 11.797-04 11.845-04 refundidos	**Fecha de Ingreso:**	16 de mayo de 2018
Iniciativa:	Moción (Órdenes, Allende, Provoste y Von Baer y Montes)	**Cámara de origen:**	Senado
Trámite actual:	Primer trámite constitucional (discusión particular)	**Urgencia actual:**	Sin urgencia

I. Antecedentes del Proyecto

Su fin es que se prohíba y sancione el acoso sexual en el ámbito de la educación superior, implementando un **modelo de prevención** y un **modelo de sanción**, con contenidos mínimos para cada uno de ellos.

II. Contenido del Proyecto

- Se define el "acoso sexual" en el ámbito académico en la educación superior
- Se establece el deber de las instituciones de contar con una "política integral contra la violencia de género"
- Se establece un "modelo de sanción" del acoso con estándares mínimos de procedimiento y establecimiento de la sanción en las instituciones
- Instituye "mecanismos de apoyo psicológico. médico y jurídico".
- Se condiciona el acceso a la acreditación institucional en función del establecimiento de un "modelo de prevención" por parte de las instituciones.
- Se establece un orden de prelación en la aplicación de las normas jurídica en el caso que exista regulación especial

III. Observaciones o comentarios

Se sugiere **aprobar**.

El presente PDL establece un modelo de sanción y de prevención estándar para las instituciones de educación superior, el cual es imperativo para aquellas instituciones que quieran acceder al sistema de acreditación. Si bien esta disposición es entendible, debería extenderse a toda institución de educación, pensando incluso en establecerse como un requisito al momento de ser reconocida por el Estado.

MINUTA RESUMEN
Proyectos Sala

Proyecto de ley que Establece el Estatuto Chileno Antártico.

Boletín N°:	9.256-27	**Fecha de Ingreso:**	04 de Marzo de 2014
Iniciativa:	Mensaje	**Cámara de origen:**	C. Diputados
Trámite actual:	Segundo trámite constitucional (discusión general)	**Urgencia actual:**	Sin urgencia

I. Antecedentes del Proyecto

La idea matriz del proyecto es por una parte, impulsar la activa participación en la gestación, implementación y desarrollo de un régimen antártico efectivo, a partir del Tratado Antártico de 1959, y, por otra, adecuar las normas de derecho interno que rigen en el Estado de Chile.

II. Contenido del Proyecto

El proyecto consta de 54 artículos permanentes y tres disposiciones transitorias y se divide en 7 ejes principales:

1. Disposiciones generales: Se presentan los objetivos del proyecto;

- ✓ Proteger y fortalecer los derechos soberanos antárticos de Chile, a través del reforzamiento y profundización del Sistema del Tratado Antártico.
- ✓ Preservar y mantener a la Antártica como una zona de paz.
- ✓ Establecer los principios conforme a los cuales el Estado de Chile, conduce la política antártica.
- ✓ Potenciar y regular la actividad antártica de Chile con pleno respeto al Sistema del Tratado Antártico.
- ✓ Fomentar la actividad antártica de Chile, promoviendo el desarrollo social y económico de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Establece disposiciones generales en el ámbito de aplicación del Estatuto Antártico, a fin de implementar en el plano interno las obligaciones internacionales asumidas por Chile en relación al Sistema Antártico. Se incorporan definiciones de términos utilizados en los instrumentos que componen el Sistema del Tratado Antártico.

2. Institucionalidad Antártica Chilena: Busca aportar eficiencia y coherencia a la institucionalidad antártica. Para ello, establece y define; La Política Antártica Nacional, El Consejo de Política Antártica, los Planes Estratégicos Antárticos, El Programa Antártico Nacional, La Conducción de la Política Antártica, La Coordinación interministerial y de la representación internacional, Las Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Defensa Nacional, en materia antártica. La función de los Operadores Antárticos, del Instituto Antártico Chileno y del Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico.

3. Gobierno y Administración Interior del territorio Chileno Antártico: Establece y reconoce las atribuciones del Delegado Presidencial Regional y del Gobierno Regional de la región de Magallanes y Antártica Chilena.

4. Financiamiento de la Actividad Antártica Nacional: La Ley de Presupuesto del Sector Público deberá consultar anualmente recursos para financiar la actividad antártica nacional.

5. Regulación de Actividades Antárticas: Establece el uso y explotación de la Antártica y sus recursos, instituye las actividades que estarán prohibidas, las actividades que requieren autorización previa y regula el desarrollo de determinadas actividades específicas.

6. Protección y conservación del medio ambiente antártico: Todas las actividades que se planifiquen o ejecuten en la Antártica deberán tener en cuenta la protección y conservación del medio ambiente antártico y los ecosistemas dependientes y asociados. Toda actividad realizada en la Antártica se planificará y ejecutará

considerando la menor cantidad posible de residuos, con el fin de minimizar su repercusión en el medioambiente antártico.

Se establece un mecanismo de Evaluación de Impacto Ambiental que será efectuada por el referido Comité Operativo para la Evaluación de Impacto Ambiental sobre el Medio Ambiente Antártico.

Se consagra que, en lo no tratado en el proyecto de ley respecto de los temas ambientales, se aplicará subsidiariamente la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

7. Fiscalización y sanciones: El proyecto de ley señala que el cumplimiento de sus disposiciones será fiscalizado por los funcionarios de las FFAA y del Instituto Antártico Chileno que se encuentren en dicho territorio. Se establece un conjunto de delitos especiales en materia antártica.

Se incorporan infracciones de índole administrativa que se han estructurado en torno a un procedimiento que será de conocimiento de los Juzgados de Policía Local.

III. Observaciones o comentarios

- De acuerdo al primer informe de la Comisión Especial de Zonas Extremas y Territorios Especiales, los artículos 43, 47 y 51 permanentes del texto propuesto tienen el rango de normas orgánicas constitucionales.

- Aprobado en general por la unanimidad de los Senadores de la Comisión de Relaciones Exteriores (4x0)

- Se sugiere **aprobar**, pero encauzar la discusión hacia la cantidad de recursos disponibles para destinar hacia los operadores antárticos institucionales, ya que si bien algunos como las FF.AA u otras organizaciones con financiamiento propio, otros como el IFOP de Magallanes, por su ubicación estratégica deberían tener un aumento de recursos para fines investigativos, de fomento y desarrollo de los objetivos estratégicos antárticos.

MINUTA
SALA 2019

Modifica el Código Procesal Penal con el objeto de permitir la utilización de técnicas especiales de investigación en la persecución de conductas que la ley califica como terroristas.

Boletín N°:	12.589-07	**Fecha de Ingreso:**	4.1.17
Iniciativa:	Mensaje	**Cámara de origen:**	Senado
Trámite actual:	Primer trámite Constitucional	**Urgencia actual:**	Suma

I. Antecedentes del Proyecto

- La presente iniciativa obedece, según el gobierno, al cumplimiento de las recomendaciones realizadas al Estado de Chile por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a raíz de un fallo desfavorable para nuestro país en el caso Norín Catrimán y otros vs Chile en 2010.
- En la tramitación de la ley 20467 en que se eliminan ciertas presunciones de responsabilidad penal y se modifican normas sobre testigos protegidos, faltó abordar el tema de las **técnicas especiales de investigación para delitos terroristas**, a saber, agentes encubiertos, entregas vigiladas, entre otras. Dichas técnicas investigativas habrían sido necesarias para múltiples casos según lo expresado por el ex Fiscal Nacional Sabas Chahuán y el actual Jorge Abbott.
- El gobierno incluye como fundamento de la necesidad de estas técnicas, la situación de inseguridad en la Araucanía.
- El ordenamiento chileno ya contempla el uso de estas técnicas en delitos como el lavado de activos, la pornografía infantil, entre otros. Sin embargo, se hace necesario, a juicio del Ejecutivo, ampliar los supuestos de aplicación de las ténicas a que hace referencia el 226 bis del Código Procesal Penal.
- Finalmente, concluye el gobierno, que el presente PDL viene a cumplir un sinnúmero de acuerdos y compromisos internacionales tomados por Chile.

II. Contenido del Proyecto

- Solo se incluyen medidas de carácter investigativo, es decir, aplicar las técnicas del 266 bis (agentes encubiertos, etc) al combate de los delitos terroristas.

III. Observaciones o comentarios

- Se recomienda encaminar el foco de la discusión en la prevención de las conductas en las cuales se busca incluir la facultad de estas medidas investigativas.
- Insistir en medida como esta, que quieren catalogar a Chile como un país en el cual existen conductas terroristas, es destinar el tiempo y los recursos del Estado en medidas que no se condicen con la realidad. Además, pretenden encuadrar dentro de conductas terroristas las manifestaciones y lucha de los pueblos indígenas. Finalmente, las demás situaciones que han sido esgrimidas como fundamentos de la iniciativa (a saber, los atentados contra los señores Landerretche y De Grange) si bien lamentables, son circunstancias aisladas, que buscan encubrir el verdadero objetivo del presente PDL.
- Se sugiere encauzar el foco del PDL en dotar a las instancias de mejores medidas de prevención de estas conductas y no institucionalizar nuevas conductas lesivas para los derechos ciudadanos, como la “Operación Huracán”.

MINUTA

USO FONDOS ESPEJO TRANSANTIAGO, PRESUPUESTO Y EJECUCION

- Temas del "Estudio Desarrollo del transporte en regiones" del Centro Espacio Público
    - En todas las conurbaciones y grandes poblados de Chile han aumentado los tiempos de viaje de manera considerable, a modo de ejemplo Iquique-Alto Hospicio, entre 1998 y 2010 aumentó en un 115% promedio.
    - En 2013 se crea la Direccion de Transporte Público, fortaleciendo el Min. Transporte, adquiriendo la facultad de **entregar subsidios directamente a todo el país**. Junto a lo anterior se incrementa su presupuesto, constituyendo los fondos del Transantiago + fondo espejo, un 64% de su presupuesto. Asimismo, este aumento de recursos repercute en el aumento de presupuesto de los Gobiernos Regionales, constituyendo el "Fondo Apoyo Regional" (FAR) un 25% de sus fondos, segundo en importancia después del FNDR (44%).
    - En 2014 se promulga la Ley de Subsidio al Transporte Público o "Ley Espejo", que es administrado por (1) Min. Transporte (30%), (2) SEREMIS, (3) Gobiernos Regionales (53%), (4) Fondo de Inversiones de Transporte (17%). El "fondo espejo" para 2018 fue de $500.000 millones de pesos.
    - Decreto 146/2015 de la Ley 20378 (fondo espejo) autoriza el uso del "fondo espejo" en: Transporte, Conectividad y Desarrollo Regional. Este último ítem de desarrollo regional ha permitido que el uso de estos fondos se destine a iniciativas distintas al transporte, convirtiéndose en un espacio totalmente discrecional en algunos casos.
        - Propuesta: modificar el art. Cuarto transitorio n° 1 literal c, que permite que se use en "otros proyectos de inversión". Si bien el numeral 1 señala que deben pertenecer al rubro transporte, tanto el literal c como el encabezado del numeral 1 del artículo 4 transitorio dejan en términos amplio lo que debe entenderse por "Grandes proyectos de inversión".
    - Problema detectado: no es posible hacer el seguimiento a los recursos FAR, ya que, una vez traspasados a los GORE, estos integran su presupuesto común, no especificando en cuales proyectos han sido ocupados los recursos del FAR y cuales con cargo al FNDR, produciéndose una confusión entre ellos, no permitiendo hacer una evaluación sobre la efectividad y uso del FAR en cada región.
        - Sugerencias: (1) ver estado de los informes trimestrales del MTT que deben hacer a la Cámara y a la Mixta de Presupuestos (art. 6 y art. 5to trans de la 20.378)
    - **Uso de los recursos en transporte** (basado en informe de "Espacio Público") en Gran Valparaiso, Los Andes e Iquique-Alto Hospicio. De un total de 240 obras, un 72% ellas son de mantención, un 18% de construcción de nuevas obras, un 4,6% en mejoramiento de la infraestructura y un 5% de gestión de tránsito. Del total de recursos, en su mayoría son usados en el ítem **mantención**, indicancdo una falta de planificación estratégica para canalizar los recursos a la construcción de nuevas obras (que solo concentran el 18% de las obras). En el caso de Valparaíso, es

evidente la **dispersión de recursos en pequeños proyectos** (de repavimentación y mejoramiento), lo que indica la **ausencia de un plan integrado**. Es así como los proyectos de construcción solo tienen un valor promedio de $1.155.654 millones. En el caso de Iquique-Alto Hospicio y Los Andes, el escenario es similar, **promediando la mitad de la inversión en mantención y mejoramiento**.

- **Destino de los recursos**. En el caso del Gran Valparaíso, entre 2013 y 2017, de un total de **367 obras financiadas con el FAR**, solo el 55% (201) fueron de transporte (inversión por $41.878 millones), el restante **46% (166 obras) fueron de otros sectores** (inversión por $28.470 millones). De este último ítem **no relacionado con transporte**, en su **mayoría usado para la compra de vehículos (80 casos)**, siguiendo la construcción (38 casos) y mejoramiento (40 casos).
- **Gestión de los recursos que maneja el MTT (30% del total del "subsidio espejo")**. (datos de 2018)
  - Desglose del 30%
    - Subsidio al servicio de transporte público: 69,2%
    - Subsidios a filiales EFE: 3%
    - Proyectos de inversión de tuición del MTT: 2,6%
    - Transferencia del remanente al FAR: 25,2%
  - Sugerencia: (1) priorizar aumento de recursos a EFE, (2) supeditar la transferencia de remanentes del MTT al FAR a uso en transporte
- **Regulacion y gobernanza de los subsidios al transporte**
  - 1. Regulacion por ley 18696 (Valparaíso, Concepción, Iquique-Alto Hospicio, Antofagasta, Rancagua)
  - 2. Regulacion por decreto supremo 212/92 (La Serena, Temuco, Pto Montt, Copiapó, entre otras)
- **Uso del subsidio**.
  - Clasificación
    - (1) <u>Subsidio a la demanda</u> (rebaja de tarifas a estudiantes + mantención TNE anual): distribución es decidida por el MTT a través de un bono único anual, en base a criterios socioeconómicos.
    - (2) <u>Subsidio a la oferta</u> (servicios rurales/zonas aisladas, servicio escolar gratuito, "Programa Renueva tu Micro", "Renovación taxi/colectivo"): calculado en base a la diferencia entre el monto de recaudación proyectado y las tarifas adulto/estudiante, diferenciando si es un área licitada (regulado por ley) o un área no licitada (regulado por DS).
- Estado del transporte
  - Los "instrumentos de planificación territorial" (IPT) no consideran la planificación ordenada de los centro urbanos, así como tampoco consideran planificadamente la creación de otros centros urbanos, aledaños a los ya congestionados.
  - Evitar la fragmentación de decisiones. Es necesaria la creación de instrumentos de planificación mas decisivos, evitando la yuxtaposición de

las decisiones de los múltiples actores con poder de decisión sobre el territorio.

- Ver estado de avance y conclusiones de la COMICIVYT (comisión ministerial de ciudad, vivienda y territorio= de 2014

- Propuestas y metas
  - A. Mejorar la eficacia y gobernanza en la asignación de los recursos del "fondo espejo". Propuestas:
    - 1. Incluir rendición de cuentas por sobre los gastos del fondo espejo: actualmente no es posible revisar los destinos finales de los recursos de los fondos espejo en cada obra. Lo anterior, ha permitido que esos fondos estén destinados a obras dispersas y que no tienen que ver con vialidad ni transporte. Se deben establecer criterios de asignación de los recursos que dispone el MTT en función del fondo espejo, hacia las áreas licitadas y áreas no licitadas, con el objeto de controlar y fiscalizar la efectividad de estas últimas.
    - 2. Focalizar los recursos FAR en "Plan Director" y varios "Fondos Específicos"
      - Diferenciar la forma de asignación de los recursos FAR de los del FNDR, esto es, que al menos en una parte considerable no sean postulables anualmente, ya que esto facilita que esos fondos sean destinados a obras de corta duración (principalmente mantención, mejoramiento y gestión vial), y no a grandes proyectos de construcción y mejoramiento de la infraestructura de transporte.
      - Se debe limitar el uso de los recursos del FAR (al menos en un porcentaje determinado) a obras de largo tiempo y no a financiar proyectos a demanda.
      - Para lograr lo anterior, se debería eliminar la referencia a "desarrollo regional" tanto de la ley como de los reglamentos asociados.
    - 3. Evaluación de los proyectos regionales a través de metas y resultados, no solo a partir de ejecución de gasto
      - Implica incluir dentro de las condiciones de renovación de los subsidios, criterios de obtención de metas y no solamente de ejecución del presupuesto entregado. Lo anterior, a través de la comprobación de estadísticas y datos que indiquen el cambio de tendencia, desde el uso de vehículo motorizado hacia el transporte publico por ejemplo.
      - Inclusion de **indicadores de desempeño** asociados a la calidad del servicio y no a la ejecución del presupuesto.
      - Necesidad de contar con un órgano que se encargue de la planificación urbana de transportes y que, a su vez,

determine las metas y objetivos a alcanzar con los fondos del FAR entregados.

- 4. Creación de un fondo presupuestario plurianual
    - El “Plan Director Regional” que reciba los fondos espejos no debería ser anual, sino que obedecer a un proyecto plurianual, basado en la cartera de proyectos. Esto permitiría contar con un presupuesto asegurado de 4 a 8 años, lo que incrementa las posibilidades de destinar los fondos a grandes proyectos y no solo a obras menores de reparación y mantención.
    - Se propone la inclusión, como criterio de asignación de los fondos, que la obra forme parte de un proyecto de construcción de obras plurianual o contenido en el “Plan Director”.
- 5. Institucionalización de instancias de coordinación entre servicios públicos
    - Usar la COMICIVYT como órgano de colaboración y planificación entre órganos y agencias de carácter “territorial-urbano”.
- 6. Los IPT (instrumentos de planificación territorial) deben ser vinculados a la inversión.
    - Los planes de la SECTRA o MTT solo indican las inversiones que pueden ser realizadas, lo que luego se supedita a las iniciativas elegidas por los CORES. Lo anterior, permite que se atomice el uso de los fondos, impidiendo la proliferación de obras de mayor calibre.
    - Debiese condicionarse la entrega de los fondos a las respectivas iniciativas, en cuanto estas pertenezcan o puedan conjugarse con las contenidas en el “plan director regional”, y en cuanto puedan ser evaluadas conforme criterios objetivos de avance y metas (no solo presupuestarios).
- 7. Generación de procesos de relicitación del transporte público en las principales ciudades: revisión de los “perimetros de exclusión”, así como de contemplar las licitaciones en ciudades de mas de 100 mil habitantes.
- 8. Promoción de la intermodalidad e integración tarifaria

▪ B. Mejorar la calidad del servicio de transporte público en las ciudades de la región.

- Destinar un porcentaje del subsidio entregado a la condicionante de mejora de los estándares del servicio.

- Ideas a incluir en el debate
    - Incluir en el fondo espejo a regiones, los montos utilizados en Santiago al Metro.

- No se ha utilizado el “Fondo de Inversiones de Transporte” (17% del fondo espejo), lo que se ha ido acumulando al FAR (directo a arcas de los GORE)
- Desarrollo de “Planes estratégicos de desarrollo del transporte”
- En el gob de Bachelet 2, el MTT elaboró una “Cartera de Proyectos por Región”, la cual debería estarse implementando (hacer seguimiento).
- Ver destino de las iniciativas que están siendo financiadas con el subsidio transitorio establecido en la ley (que dura hasta 2022).
- Gobierno propone un “encargado ministerial” que promueva iniciativas relacionadas con la movilidad en regiones

MINUTA
SALA 2019

Sobre indignidad para suceder

Boletín N°:		**Fecha de Ingreso:**	16 de mayo de 2018
Iniciativa:	Moción	**Cámara de origen:**	Senado
Trámite actual:	Primer trámite constitucional (discusión particular)	**Urgencia actual:**	Sin urgencia

I. Antecedentes del Proyecto

- Prof. Simón Saavedra:
  - Arts. 1182 CC y 964 CC
  - PDL actual en Senado: se trata como **indignidad** (falta de mérito de un sujeto para suceder al causante debido a que no cumplió con los deberes que tenía para con él o porque faltó al respeto que su memoria le imponía, de tal manera que puede ser un hecho que ocurrió durante la vida del causante o con posterioridad a su fallecimiento. **Derecho estricto, taxativas por ley, pueden ser perdonadas, purgan en 5 años si no son reclamadas opera la prescricpion por heredero putativo**), mientras que la incapacidad (**operan de pleno derecho, no perdonables**).
  - Aspectos negativos:
    - 1. Limita la indignidad solo a la VIF del delito de maltrato habitual (art. 14 L 20066) haciendo engorrosa la determinación final de su indignidad: denuncias en esta materia pasan primero por el tribunal de familia del domicilio de la víctima y con posterioridad, si éste verifica que existe un hecho constitutivo del maltrato habitual, va a derivar los antecedentes al Ministerio Público para su investigación y pasará al juzgado de garantía en un procedimiento simplificado donde, si se condena, una vez que la sentencia quede ejecutoriada recién se estará frente a la inhabilidad o indignidad para suceder. Dijo que en la práctica esa no es la regla general, y que la mayor parte de los hechos de violencia intrafamiliar son conocidos sólo por los jueces de familia.
    - 2. No incluye la indignidad en la "suspensión condicional": cuando el agresor reconoce los hechos de VIF ante el juez de familia.
    - 3. Debería ampliarse hacia otros supuestos de delitos VIF, no solo maltrato habitual. Como por ej lesiones o amenazas.

        - 4. En caso de solo aprobarse el supuesto de maltrato habitual, se debería especificar que solo aplica a ese supuesto, para evitar problemas de interpretación judicial
        - 5. No menciona si la victima debe ser adulto mayor al momento **de la denuncia** o **al momento de la condena al momento de la comision**
        - 6. Debería **ampliarse a otros delitos VIF y no solo al maltrato habitual** el cual en la práctica resulta sumamente complejo de acreditar, teniendo en especial consideración que el estándar para que los juzgados penales condenen debe ser mas allá de toda duda razonable, que es distinto a las directrices en materia de violencia intrafamiliar que aplican los jueces de familia (sana crítica), de modo que este último resulta mucho mas amplio y pueden obtenerse muchas condenas por hechos de violencia intrafamiliar conocidos por dichos tribunales.
        - 7. Establcer que el juez debe informar al adulto mayor que puede perdonar la indignidad (siempre que esté en sus facultades mentales)
        - 8. Establecer **obligación del Reg civil** de que al momento de hacer la respectiva posesión efectiva informe al resto de los eventuales herederos que la están solicitando, el hecho de que a uno de ellos le afecta la indignidad, toda vez que serán ellos mismos los llamados a ejercer las acciones respectivas.
        - 9. Establecer que las herencias yacentes que pasen al fisco en los casos que opere la indignidad, pasen a contribuir los fondos del SENAMA
    - Aspectos positivos
        - Mod del 968 de conformidad al 324 CC, la indignidad creada con el PDL pasa a ser una "injuria atroz", permitiendo cesar el derecho de alimentos.
- Prof. Andrea Montecinos
    - Aspectos negativos o sugerencias
        - 1. Incluir el "abandono" como causal de indignidad
        - 2. Establecerla como **incapacidad** permite una mayor protección del adulto mayor, ya que opera de pleno derecho. Mientras que como indignidad, debe ser declarada, puede ser perdonada y deben ser el resto de los legitimarios los llamados a solicitarla (lo que es ilógico, ya que ellos incluso podrían ser los maltratatores o al menos haber guardado una actuación pasiva).
        - 3. Modificar la calidad de legitimario respecto de aquel que ha sido condenado por sentencia firme y ejecutoriada, siguiendo el criterio objetivo del legislador cuando priva a algún legitimario de su legítima, como, por ejemplo, el caso del cónyuge que ha dado lugar a la separación judicial con culpa.
        - 4. Incluir como hipótesis el **abandono** además de la violencia: lo anterior es complicado, ya que además de ser una situación subjetiva, debe emitirse un certificado del lugar donde se encuentra el adulto mayor a solicitud de los legitimarios (quienes podrían estar involucrados en el

maltrato). Pero igualmente debería incorporarse como causal separada del maltrato. Podría establecerse un deber del tribunal de familia de investigar si los legitimarios han cumplido con sus deberes.

II. Contenido del Proyecto

- Se define el "acoso sexual" en el ámbito académico en la educación superior
- Se establece el deber de las instituciones de contar con una "política integral contra la violencia de género"
- Se establece un "modelo de sanción" del acoso con estándares mínimos de procedimiento y establecimiento de la sanción en las instituciones
- Instituye "mecanismos de apoyo psicológico. médico y jurídico".
- Se condiciona el acceso a la acreditación institucional en función del establecimiento de un "modelo de prevención" por parte de las instituciones.
- Se establece un orden de prelación en la aplicación de las normas jurídica en el caso que exista regulación especial

III. Observaciones o comentarios

Se sugiere **aprobar**.

El presente PDL establece un modelo de sanción y de prevención estándar para las instituciones de educación superior, el cual es imperativo para aquellas instituciones que quieran acceder al sistema de acreditación. Si bien esta disposición es entendible, debería extenderse a toda institución de educación, pensando incluso en establecerse como un requisito al momento de ser reconocida por el Estado.

- Exposicion Eduardo Court
    - (1) No existe en el PDL una norma de apertura. Debiese establecerse la eliminación de la heterosexualidad de la norma del matrimonio.
    - La ley española establece en sus primeros arts. Cuando dice que el matrimonio tendrá los mismos requisitos y efectos con independencia del sexo de los contayentes. El resto de las disposiciones son consecuencia de esta modificación medular
    - (2) Respecto a los fundamentos del PDL
        - Hito 1: la CIJ emitió una opinión consultiva para Costa Rica, decidiendo que según la convención, los estados deben incluir el derecho al matrimonio sin distinción alguna. El problema es el carácter de esta opinión consultiva, ya que no es una decisión judicial
        - Hito 2: el 12 junio 2019, la corte constitucional de Ecuador, dice (sent 11) que el art. Que define el matrionio como entre un hombre y una mujer debe ser complementado con la regulación e interpretación de la CIJ respecto a la opinión consultiva 24 de la CIJ, y que se debe adecuar el OJ interno. Luego, se declaró en parte constitucional el 82 CC (simil al 102 CC), diciendo la corte que la deifnicion de matrimonio son inconstitucionales las palabras hombre y mujer, así como el de procrear.
    - (3) No se extiende el régimen de SC, por dificultades que están inscritas en el régimen de SC, con el peligro de replicar el sistema sexista de este
        - Problema: el pdl supone que va a continuar existiendo la SC, y deja para el legislador la tarea de eliminar las asimetrías de las SC.
- Preguntas Senadores
    - Allamand: Donde cabe la norma de apertura?
        - R: es una cuestión mas bien académica. Es una presentación del tema. Yo lo incluiría al inicio del PDL. Art 1: el matrimonio entre personas del mismo sexo surtirá los mismos efectos que ….
    - Letelier: en el 98 hubo una mod de la SC, y debe estar archivado, ese PDL surgió de una sentencia de la CIJ que dijo que la SC era discriminatoria
    - Órdenes:

Proyecto de ley que modifica la ley 19.169 que establece normas sobre otorgamiento de Premios Nacionales estableciendo requisitos de elegibilidad, causales y procedimiento de pérdida

I. Fundamentos de la iniciativa

La instauración de una institucionalidad para el otorgamiento de los Premios Nacionales en nuestro país se remonta al año 1942[1], en que el Presidente Juan Antonio Ríos, promulga la ley 7368 que crea el Premio Nacional de Literatura y el Premio Nacional de Arte. Como fieles expositores de la disciplina y premiados con este alto galardón, contamos con escritores de la talla de Augusto d'Halmar (1942), Pablo Neruda (1945) y Gabriela Mistral (1951).

En los años venideros se sumaría la instauración de los Premios Nacionales de Periodismo (1953) con la ley 11479, Historia mediante el Decreto Ley 681 (1974) y Ciencias de la Educación por el Decreto Ley 2838 (1981). Sin embargo, no es sino hasta la promulgación de la ley 19.169, que se da un salto en la materia, reuniendo en un solo cuerpo legal la regulación normativa dispersa sobre dichos galardones. Es así, como en el gobierno del Presidente Aylwin se instauran 7 nuevos galardones (Artes Plásticas, Artes Musicales, Artes de la Representación y Audiovisuales, Ciencias Aplicadas y Tecnológicas, Ciencias Exactas, Ciencias Naturales, Humanidades y Ciencias Sociales).

De esta manera, los comentados galardones, contribuyen al desarrollo de las ciencias como de las artes en nuestro país, significando un merecido reconocimiento a aquellos expositores que han logrado destacar en un área en particular. En concordancia con lo anterior, se ha llevado a cabo una serie de modificaciones a la legislación actual de modo de perfeccionar la pluralidad de la composición del jurado que elige al merecedor del galardón. Sin embargo, aún existen ciertas modificaciones necesarias a revisar en el citado cuerpo legal, a saber, la **forma de fomento de la obra, causales de caducidad, composición del jurado, entre otros.**

Los Premios Nacionales debieran ser, en escala nacional, el testimonio que el país entrega de los méritos de sus mejores artistas, creadores o investigadores, reconocimiento que implica la exaltación y promoción de valores científicos, culturales y humanísticos que, siendo universales, a través de la obra de los premiados, han adquirido carta de ciudadanía entre nosotros.

En línea con lo anterior, resulta fundamental preservar la dignidad de los honores de carácter nacional entregados, permitiendo que los premiados sean representantes dignos y figuras de ejemplo en el quehacer nacional, que guarden una conducta acorde con el mérito obtenido. Es así, como el presente proyecto propone instaurar lineamientos básicos, tanto para la elegibilidad como para establecer causales de revocación o pérdida del galardón, buscando

evitar conductas sociales reprochables realizadas por postulantes y premiados. Tales que no se condigan con la dignidad del honor del que están siendo parte.

II. Objeto del proyecto

El proyecto de ley busca establecer requisitos de elegibilidad para los Premios Nacionales, además de fijar condiciones para su conservación e instaurar causales y procedimientos para la pérdida del premio y sus consecuencias.

Para ello, el proyecto introduce modificaciones a la ley N°19.169 que Establece Normas sobre Otorgamiento de Premios Nacionales. Incorpora nuevos factores que el jurado deberá considerar al momento de elegir a los postulantes y entregar el galardón; tales como el impacto nacional e internacional de la obra del premiado, su trayectoria y perseverancia y poseer una conducta acorde con el honor del premio.

Además, agrega un título nuevo referido a la conservación y pérdida del premio, que establece que el galardonado observará a lo largo de su vida un comportamiento acorde al honor del premio nacional. Si por el contrario, el premiado fuere condenado por crimen o simple delito; fuere sancionado por infracción a la ley 17.336 sobre propiedad intelectual o a la ley 19.039 sobre propiedad industrial, o haya incurrido en cualquier comportamiento contrario al honor del premio nacional, el galardonado incurrirá en causal de pérdida del premio nacional. Para ello, se establece un procedimiento de pérdida del premio, que será llevado a cabo por un jurado designado para estos efectos. Finalmente, en caso de perder el premio, como consecuencia el Estado dejará de promover la obra del premiado establecida en el artículo 25 de la ley N° 19.169 y dejará de ser beneficiario del galardón establecido en el mismo cuerpo legal.

Lo anterior, con el propósito de conservar la dignidad de los Premios Nacionales, debido a que el galardonado, debe contar con la más alta estimación intelectual y moral, tanto en el ámbito que se premia, como en su devenir personal y social. Y de esta manera, evitar conductas que vayan en contra del honor del premio.

III. Contenido del proyecto

PROYECTO DE LEY

"**ARTÍCULO ÚNICO**.- Introdúzcase las siguientes modificaciones a la ley Nº 19.169 que establece Normas sobre otorgamiento de Premios Nacionales.

1. Reemplázase el artículo 13, por uno nuevo, del siguiente tenor:

Artículo 13: El jurado es el único llamado a la selección del Premio Nacional, estando a los antecedentes presentados por los postulantes, las condiciones de elegibilidad mínimas y en general a todo antecedente respecto a los méritos, impacto de la obra y dignidad del premio entregado.

Para el otorgamiento de los Premios Nacionales, los jurados ponderarán, entre otros, los siguientes factores:

a) El impacto nacional o internacional de la obra, entendiéndose tal como aquellas que han llegado a un nivel de excelencia tal dentro de su disciplina, que lo hagan merecedor del reconocimiento
b) Trayectoria y perseverancia
c) Haber observado una conducta acorde con el honor del premio

La deliberación del jurado será secreta y libre.

2. Agrégase un título quinto, nuevo, del siguiente tenor:

V.- DE LA CONSERVACIÓN Y PÉRDIDA DE LOS PREMIOS

Artículo 27.- Cada galardonado observará a lo largo de su vida un comportamiento acorde al honor del premio nacional, que le permita ser ejemplo de virtud para las futuras generaciones. De no cumplir éste requisito, perderá el premio de acuerdo al procedimiento establecido en éste título.

Artículo 28.- El premio nacional se pierde por:

1. Haber sido condenado por crimen o simple delito, o haber aceptado los hechos que se le imputan de conformidad a la ley
2. Haber sido sancionado por infracción a la ley 17.336 sobre propiedad intelectual y 19.039 sobre propiedad industrial.
3. Por haber incurrido en cualquier comportamiento contrario al honor del premio nacional, lo cual será apreciado por el jurado por unanimidad de los miembros.

Artículo 29.- El procedimiento de pérdida del premio nacional será llevado a cabo por un jurado designado al efecto, de conformidad con el título II de la presente ley.

El procedimiento podrá ser iniciado de oficio por el Presidente de la República o por algún premio nacional de la misma categoría.

Una vez conformado el jurado, éste comunicará al premiado el hecho de haberse iniciado el procedimiento por el medio de comunicación escrito o electrónico más idóneo, informando en el mismo acto la composición del jurado, la causal por la cual se inició y el plazo

en que podrá concurrir para realizar sus descargos, el cual no podrá ser superior a 30 días. Vencido éste plazo de descargos, el jurado deliberará y comunicará su decisión al premiado en un plazo no superior a 30 días.

La decisión de pérdida del premio deberá ser acordada por mayoría simple. Dicha decisión será comunicada al Presidente de la República, quien dictará el Decreto Supremo que contenga la decisión del jurado, su composición y la referencia a la causal de pérdida del premio.

Artículo 30.- Publicado el decreto supremo que declara la pérdida del premio, cesará la función del Estado de promover la obra del premiado establecida en el artículo 25. Asimismo, el premiado dejará de ser beneficiario del galardón establecido en el numeral tercero del artículo 17 de la presente ley.

No obstante lo establecido en el inciso anterior, la publicación póstuma del decreto no afectará los derechos establecidos en el artículo 22, en favor del cónyuge sobreviviente e hijos menores del premiado.”

I. Preguntas expositores

a. ASIPES (Asociación de Industriales Pesqueros Región del Bio Bío AG)

i. En su gremio, ¿cuáles son los programas o iniciativas de cumplimiento medioambiental, que han anunciado y se han llevado a cabo efectivamente? En específico, ¿qué medidas paliativas y preventivas se han tomado en su gremio de modo de disminuir las emisiones de olores en la región del Bio Bio?

ii. Dentro de sus socios, ¿cuál es el porcentaje que aún utiliza métodos de pesca de arrastre en las zonas de operación?

iii. Respecto del recurso jibia que beneficia a los pescadores artesanales, ¿qué opinión les merece la posible postergación de su entrada en vigor?

b. ASIPNOR

i. ¿Cuáles son los métodos de operación de sus asociados en los recursos anchoveta costera y sardina? De sus asociados, ¿Cuántos de ellos son los que aún operan dentro de las 5 millas reservadas, en virtud de la resolución 323 del 2017 del SERNAPESCA?

ii. Según datos de SERNAPESCA, el desembarque de jibia ha bajado un 88% los primeros meses del 2019. El sector industrial capturó cerca de 25 mil toneladas el año pasado, mientras que el sector artesanal 85 mil, ambos bajando un 50% (industrial) y 99% (artesanal). Ante este escenario de decrecimiento de la disponibilidad del recurso jibia y considerando que, el principal argumento para la postergación de la ley que entrega este recurso a los artesanales es que estos últimos no serían capaces de dar abasto a la captura necesaria, ¿consideran aún conveniente la postergación de la entrada en vigor de la ley que restringe la captura de la jibia sólo con el aparejo potera?